

ACCIONES COMUNITARIAS Y CULTURA PLEBEYA EN LA ESPAÑA RURAL DEL ANTIGUO RÉGIMEN

COMMUNITY ACTION AND PLEBEIAN CULTURE IN RURAL SPAIN DURING THE OLD REGIME

TOMÁS A. MANTECÓN MOVELLÁN
Universidad de Cantabria

RESUMEN

Este artículo analiza protestas plebeyas, sus formas de expresión, impactos, consecuencias y tendencias en una perspectiva histórica de larga duración. Con frecuencia, constituían formas reactivas de acciones contra usurpaciones que habían sido previamente protagonizadas por poderosos locales y facciones sociales que no respetaban usos comunitarios consuetudinariamente legitimados, así como derechos de disfrute de recursos naturales. En ocasiones las usurpaciones estuvieron amparadas por privilegios regios concedidos a empresarios para aprovechar estos recursos en beneficio propio y de la Corona. Las reacciones contra estas prácticas (tenidas por ilícitas) conformaban variadas formas de participación política plebeya en las controversias sobre cómo utilizar las reservas y recursos. Estos conflictos expresaban valores éticos comunitarios que dotaban de legitimidad a tumultos o alborotos, incendios forestales o variantes de insubordinación o furtivismo. Así, una cultura plebeya, vigorosa en las sociedades rurales del Antiguo Régimen, articulaba formas de disciplina social ejercidas *desde abajo*.

Palabras clave: acción colectiva, cultura plebeya, conflicto social, historia rural, costumbres, comunitarismo consuetudinario, Antiguo Régimen.

ABSTRACT

This article analyses plebeian protests, their forms of expression, impacts, consequences and trends from a long-term historical perspective. Frequently these constituted reactive actions against usurpations which had previously been

Artículo realizado dentro del proyecto "Gobernanza, conflicto y construcción de cultura política", PGC2018-093841-B-C32, en el marco de referencia temática del proyecto RESISTANCE-778076-H2020-MSCA-RISE-2017 de la Comunidad Europea, y avanza en las metas del proyecto THEMIS-EIN2020-112239.

produced by powerful locals or social factions that did not respect community customs or rights to make use of natural resources. Sometimes, these so-called "usurpations" were legitimised by royal privileges given to entrepreneurs who made use of such resources for their own benefit or for the benefit of the Crown. Reactions against these (illicit) practices actually formed varieties of plebeian political participation in the debate about how to harness use reserves and resources. These conflicts expressed ethical community values which gave legitimacy to riots, disturbances, forest fires or various forms of insubordination and poaching. Thus plebeian culture, which flourished in rural societies of the Old Regime, coordinated forms of social discipline *from the bottom up*.

Keywords: collective action, plebeian culture, social conflict, rural history, customs, community, Ancien Regime.

RESUM

ACCIONS COMUNITÀRIES I CULTURA PLEBEA A L'ESPANYA RURAL DE L'ANTIC RÈGIM

Aquest article analitza les protestes plebees, les seues formes d'expressió, impactes, conseqüències i tendències en una perspectiva històrica de llarga duració. Amb freqüència, constituïen formes reactives d'accions contra usurpacions que havien estat prèviament protagonitzades per poderosos locals i faccions socials que no respectaven els usos comunitaris consuetudinàriament legitimats, així com els drets de gaudi dels recursos naturals. A vegades, les usurpacions van estar emparades per privilegis regis concedits a empresaris per aprofitar aquests recursos en benefici propi i de la Corona. Les reaccions contra aquestes pràctiques (considerades il·lícites) conformaven variades formes de participació política plebea en les controvèrsies pel que fa a l'ús de les reserves i recursos. Aquests conflictes expressaven valors ètics comunitaris que dotaven de legitimitat als tumults o escàndols, incendis forestals o variants d'insubordinació o furtivisme. Així, una cultura plebea, vigorosa a les societats rurals de l'Antic Règim, articulava formes de disciplina social exercida des de baix.

Paraules clau: Acció col·lectiva, cultura plebea, conflicte social, història rural, costums, comunitarisme consuetudinari, Antic Règim

Al abordarse materias que conciernen al estudio de la conflictividad social y, singularmente, la que adoptó expresión o legitimidad colectiva, los análisis realizados, tanto desde el rigor histórico como desde la sociología y la antropología, dan cuenta de la enorme variedad y complejidad del fenómeno. Es por esta razón que no es fácil dispensar una consideración global. A pesar de ello, se han realizado numerosos esfuerzos que se han concretado en minuciosos y detallados estudios monográficos en el ámbito internacional,¹ así como también en el nacional, incluyendo perspectivas interdisciplinarias.² Igualmente, desde hace décadas se cuenta con algunos entonces pioneros y hoy aún estimulantes estudios de síntesis.³

- 1 Dos excelentes ejemplos con enfoques diversos de los que emergen imágenes contrastadas sobre el papel jugado por los referentes comunitarios son LUEBKE, David M. (1997), *His Majesty's Rebels. Communities, Factions, and Rural Revolt in the Black Forest (1725-1745)*, Cornell University Press, Nueva York; y SABEAN, David W. (1984), *Power in the Blood: Popular Culture and Village Discourse in Early Modern Germany*, Cambridge University Press, Nueva York/Cambridge. El contraste entre ambos da cuenta de los escenarios de investigación. Sobre el sistema comunitario en la Castilla rural de la Edad Moderna, me remito a la sustanciosa investigación realizada por VASSBERG, David E. (1996), *The Village and the Outside World in Golden Age Castile. Mobility and Migration in Every Rural Life*, Cambridge University Press, Cambridge.
- 2 Una obra actualizada de referencia en este campo, muy recomendable para una perspectiva global sobre comunalismo y anticomunalismo con un enfoque de cruce cultural y perspectiva cronológica abierta es HUDSON, Blake, ROSENBLOOM, Jonathan y COLE, Dan (eds.) (2019), *Routledge Handbook of the Study of the Commons*, Routledge, Londres-Nueva York. Una síntesis de los planteamientos de la historiografía y sus resultados en el caso de la España Moderna en SAAVEDRA, Pegerto (1996), "La conflictividad rural vinculada a transformaciones políticas, sociales y económicas", *Noticario de Historia Agraria*, n° 12, pp. 21-47; y REY CASTELAO, Ofelia (1997), "La propiedad colectiva en la España Moderna", *Studia Historica*.

Al analizar la conflictividad y el disciplinamiento social en las sociedades de la Cantabria rural del Antiguo Régimen estudié variadas formas de defensa del orden común en estas sociedades campesinas, así como la expresión de un disciplinamiento comunitario activo, y también reactivo, frente a las injerencias que propiciaban las apropiaciones o usurpaciones de usos o derechos protagonizadas por personas y familias; también por parentelas y clientelas e incluso por unas comunidades rurales en perjuicio de otras. Se trataba de acciones correctivas frente a injerencias que evidenciaban que los “usurpadores” no se sujetaban a los propósitos de bien común enunciados por las Ordenanzas Municipales, Autos de Buen Gobierno, pactos o concordias sobre mancomunidades y otras expresiones de ley local o de usos y costumbre plenamente en vigor.⁴

Historia Moderna, vol. 16, pp. 5-16. Ver también REY CASTELAO, Ofelia (1995), *Montes y política forestal en la Galicia del Antiguo Régimen*, Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela; BARREIRO MALLÓN, Baudilio (1997), “Montes comunales y vida campesina en las regiones cantábricas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 17-56; y MANTECÓN, Tomás A. (1998), “Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen”, *Historia Agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, nº 16, pp. 121-151. Una estimulante investigación reciente en HERNANDO ORTEGO, Javier (2020), “Comunales, desigualdad institucional y conflictividad en los Montes de Toledo durante la Edad Moderna”, *Anuario IEHS*, vol. 35/1, pp. 179-203. Muy diversas publicaciones con enfoques contrastados entre sí permiten una imagen compleja en torno a las categorías del comunalismo en diferentes contextos y sociedades de la Europa y América Moderna. Sin evidente ánimo de ser prolijos, me remito a los estudios de Scribner que ofrecen una amplia panorámica a la luz de las historiografías anglosajonas y germánica. SCRIBNER, Robert W. (1994), “Communalism: universal category or ideological construct? A debate in the historiography of early modern Germany and Switzerland”, *The Historical Journal*, vol. 37/1, pp. 199-207. Sobre el peso de presupuestos comunales y de otra suerte en la construcción de la autoridad en las primeras fases de la conquista de América y en el contexto de la fundación de las primeras ciudades colonias, en DÍAZ CEBALLOS, Jorge (2020), *Poder compartido. Repúblicas urbanas, monarquía y conversación en Castilla del Oro (1508-1573)*, Marcial Pons, Madrid. Una visión global de esta problemática puede obtenerse en BLOCKMANS, Wim, SCHLÄPPI, Daniel y HOLENSTEIN, André (eds.) (2009), *Empowering interactions. Political Cultures and the Emergence of the State in Europe (1300-1900)*, Ashgate, Surrey.

3 SABEAN, David (1976), “The communal basis of pre-1800 peasant uprisings in Western Europe”, *Comparative Politics*, vol. 8/3, pp. 355-364.

4 MANTECÓN, Tomás A. (1997), *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Universidad de Cantabria/Fundación Botín, Santander. Queda fuera del análisis en el estudio que ahora se realiza aquellos comportamientos ligados al control tumultuoso de la moralidad pública como las encerradas. Sobre esta materia, con un enfoque comparativo ver MANTECÓN, Tomás A. (2013), “Encerradas, cultura moral campesina y

Estos debates y controversias se expresaban en los incontables pleitos que arribaban a las primeras instancias judiciales y, a veces, en segundas y últimas instancias, escalando de unos tribunales a otros a través de diversas apelaciones. Estos expedientes incluían expresiones de los testigos en que se indicaba que la costumbre, de veinte, cuarenta, sesenta años o la inmemorial, con mayor fuerza aún, vertebraba una voz y una memoria ética común que asumía, de ese modo, una dimensión jurídica, además de cultural, en cada una de estas reivindicaciones y apelaciones a los usos consuetudinariamente asentados. La costumbre y la memoria que la transmitía y dinamizaba gozaban, además, de un amparo comunitario e intergeneracional. El derecho se asentaba en la continuidad en el uso y reconocimiento consuetudinario.

Estos referentes, incluyendo, por supuesto el cultural, preservado y transmitido por la memoria, operaban sobre la identificación del factor de conflicto, pero también sobre la naturaleza, impactos y protagonistas de las usurpaciones. Los daños producidos sobre el bien común se expresaban –al igual que el propio conflicto reactivo frente a la usurpación– de una muy variada manera.

La reacción colectiva podía consistir en un señalamiento o etiquetamiento del protagonista de la “usurpación” bajo una categoría asociada a la mala vecindad, con todos los efectos que esto tenía desde el punto de vista de lesionarse el capital relacional dentro de la comunidad. No obstante, se podían llegar a efectos reactivos más duros, ya fueran protagonizados de forma individual o colectiva pero en ambos casos con un amparo comunitario. Se llegó a provocar destrucciones patrimoniales, alborotos, tumultos, lesiones y agresiones de muy diversa índole. Explicar estas combinatorias del conflicto, las formas de disciplinarlo y su significación histórica constituye la preocupación principal en las páginas que siguen.

BIEN COMÚN, DESVIACIONES Y USURPACIONES

En los siglos de la Edad Moderna, la monarquía absoluta constituía una estructura de poder global compuesta por miembros autónomos pero interdependientes y jerarquizados. Se reconocía en ella la superioridad de la

disciplinamiento social en la España del Antiguo Régimen”, *Mundo Agrario*, vol. 14/27, pp. 1-27. Sobre las variantes de disciplinamiento social me remito a MANTECÓN, Tomás (2010), “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14/2, pp. 265-298.

cabeza respecto al cuerpo, aunque implicaba la unidad en la multiplicidad, sobre el tejido interno que articulaba toda su complejidad. Este esquema suponía la imposibilidad de identificar al todo con las partes. A su vez, en toda su estructura interna, un elemento vigorizador era la jerarquización de las partes constitutivas y, sin embargo, la subordinación de los fines individuales y de cada una de las partes al bien común.

El propio principio *legibus solutus* –que refería al espacio de autoridad reconocido al rey– se corregía mediante controles éticos. En ellos resonaban vigorosamente ecos de “la ley natural, que quiere que la cabeza concuerde con los demás miembros, y tenga por justo para sí lo que quiere que lo sea para otros”.⁵ No considerar estos presupuestos aparejaba riesgos palpables. Por estas razones, ya a fines del siglo XVI, explicaba el experimentado e influyente jurista manchego Jerónimo Castillo Bovadilla que, la *república* “se dirá bien gobernada, quando los ciudadanos vivieren en paz y sossiego, sin injuria de nadie, vida christiana, sociable y política”.⁶ Este último era el desiderátum de la convivencia y vida social.

Contemplado en estos términos, el bien común –y su tutela y preservación– colocaba a la justicia como clave y eje del sistema. Era la garante de la salud de cuerpo político.⁷ La superioridad reconocida por la tratadística política al soberano, la perpetuidad que se atribuía a la Corona –más allá, obviamente, de la que se reconocía a una persona o, incluso a una dinastía– y necesidad de la monarquía como forma de gobierno eran las garantías de estabilidad, aunque fuera en tensión, en la comunidad políti-

5 MARQUEZ, Fr. Juan (1664), *El gobernador christiano. Deducido de las vidas de Moysen y Josué, príncipes de pueblo de Dios. Por el maestro Fray Juan Márquez de la orden de San Agustín, predicador de la Magestad del rey don Felipe III, catedrático de vísperas de teología de la Universidad de Salamanca*, edición de Jacobo Meursio, mercader de libros, Amberes, t. II, 2, 1. Se ha utilizado esta edición póstuma de la obra publicada en 1612 y que era una respuesta a una consulta del Consejo de Castilla sobre la justicia en la imposición de nuevos tributos.

6 CASTILLO BOVADILLA, Jerónimo (1978), *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para jueces eclesiásticos y seglares*, 2 vols., edición facsímil de la editada por la Imprenta Real de la Gaceta en 1775, Instituto de Estudios de la Administración Local, 1978, t. II, 1, 24 (1º ed. 1597).

7 No menos relevante posición en el edificio político de la Monarquía reservaba el experimentado diplomático murciano Diego Saavedra Fajardo a la justicia en sus *Empresas Políticas*. SAAVEDRA FAJARDO, Diego (1976), *Empresas políticas. Idea de un príncipe político cristiano*, edición de Quintín Aldea Vaquero, Editora Nacional, Madrid, Empresa 20, p. 227 (1º ed. 1640).

ca. La tradición teórica que sintetizaba la tratadística política del Siglo de Oro en los ámbitos de la monarquía hispánica asentaba el mencionado esquema.⁸ No obstante, algunas voces, como la que activara el padre Mariana,⁹ como es bien sabido, subrayaban que no había forma de corregir las faltas del rey si no se reconocía la preservación de poder alguno en la *república*, es decir, en el cuerpo político.

Así, de algún modo, según amparaba la propia tradición romanista, la *lex regia*, tangible y expresada en el derecho positivo, contaba con un límite en la más asistemática y difusa *lex digna*. Esta última intervenía en el plano de la ética y la prosecución del bien común. El padre Las Casas, en su obra póstumamente editada *De regia potestate* (publicada en Frankfurt, 1571), entendía al gobernante como un servidor de la comunidad, lo que no le restaba autoridad legítima para obligar a los súbditos para mejor lograr el bien común.¹⁰

En esta misma línea, mucho tiempo después, el propio diplomático de Felipe IV Diego Saavedra Fajardo, tras una larga y fértil carrera, recomendaba al príncipe que fuera muy consciente de la naturaleza de su autoridad, puesto que esa era la más eficaz herramienta para garantizar su persistencia. Eso pasaba por reconocer los fueros, privilegios y libertades de los súbditos, habida cuenta de la existencia de *reservorios de potestad* reconocibles en “el pueblo”:

“Reconozca también el príncipe la naturaleza de su potestad, y que no es tan suprema que no haya quedado alguna en el pueblo, la cual, o la reservó al principio, o se la concedió después la misma luz natural para defensa y conservación propia contra un príncipe notoriamente injusto y tirano. A los buenos príncipes agrada que en los súbditos quede alguna libertad; los tiranos procuran un absoluto dominio. Constituida con templanza la libertad del pueblo, nace della la conservación del principado. No está más seguro el príncipe que

8 Una excelente síntesis sobre esta materia la realizó recientemente GIL PUJOL, Xavier (2016), *La fábrica de la monarquía. Traza y conservación de la Monarquía de España de los Reyes Católicos y los Austrias*, Real Academia de la Historia, Madrid.

9 MARIANA, Juan de [padre] (1950), “Del rey y de la institución real”, en *Obras*, vol. II, BAE, t. XXXI, pp. 485-495 (1ª versión 1599).

10 QUERALTÓ MORENO, Ramón J. (1976), *El pensamiento filosófico-político de Bartolomé de Las Casas*, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Sevilla, 1976, pp. 288 ss.

más puede, sino el que con más razón puede. Ni es menos soberano el que conserva a sus vasallos los fueros y privilegios que justamente poseen. Gran prudencia es dejárselos gozar libremente, porque nunca parece disminuyen la autoridad del príncipe sino cuando se resiente dellos e intenta quitarlos. Conténtese con mantener su corona con la misma potestad que sus antepasados”.¹¹

De algún modo, de acuerdo con los presupuestos enunciados, bien la comunidad o *república* por medio de su apelación a la *lex digna*, o al menos al reservorio de potestad que reconocía Saavedra Fajardo en “el pueblo”, o bien directamente el gobernante en su ineludible labor gubernativa habían de orientarse hacia la consecución del bien común, al que se reconocía primacía sobre el singular. Ya en la tradición tomista y, así, en la tratadística que se arraigaba en la segunda escolástica hispana, el bien común reflejaba el orden basado en la justicia y significaba: paz, rectitud de conducta, suficiencia de lo necesario para la “felicidad natural”. En esta situación de equilibrio, además, se entendía que debían acrecentarse los bienes singulares.

Francisco Suárez excluía del ámbito del bien común la vida privada, familiar, el equilibrio internacional y el orden sobrenatural. No obstante, según explicó, el bien común reflejaba la comunidad perfecta, esto es, aquella en que se aplicaba la justicia, contaba con suficiencia de bienes para la conservación y comodidad de la vida corporal y la rectitud de costumbres.¹²

La suficiencia de la comunidad política o república, así como su conservación y la de sus costumbres, por lo tanto, eran expresión de la consecución de los fines políticos de la sociabilidad humana, esto es, del bien común. Este principio se proyectaba sobre múltiples decisiones, acciones gubernativas y también resistencias y reacciones que emergían fruto de disidencias latentes en el seno de la república o de desviaciones que implicaban alejarse o dañar la costumbre o la *lex digna*.

Amparándose en esta lógica, por ejemplo, para sancionar los delitos, la utilidad pública y la finalidad correctiva de las penas implicaban que no se debía corresponsabilizar a los cómplices en un crimen, sino que se debía graduar el rango de connivencia en el delito, lo que en la época

11 SAAVEDRA FAJARDO, *Empresas políticas*, Empresa 20, p. 225.

12 Sobre estas cuestiones ver SÁNCHEZ AGESTA, Luis (1962), *Los principios cristianos del orden político*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, pp. 170-177.

se refería como *culpa* y hoy llamamos responsabilidad penal, sirviendo, así, el castigo como elemento de disuasión para la constitución de grupos de delinquentes: “evitar uniones peligrosas, con el temor recíproco”. “Si el número de delinquentes fuese muy grande, todos deberían ser castigados indistintamente; pero la prudencia y el bien común, piden que en semejantes casos el castigo se verifique en pocos y el miedo llegue a todos”.¹³

De este modo, y con esas palabras, un jurista ilustrado como era Manuel Lardizábal recogía en sus reflexiones sobre la finalidad y morfología de las sanciones penales el horizonte de los efectos que la ejemplaridad de éstas tendrían en el bien común. Este era argumento suficiente para justificar por sí mismo el castigo.

La lógica que se otorgaba a estas intervenciones disciplinarias se apoyaba sobre lo que podrían considerarse *desviaciones* frente a las expectativas de convivencia o sociabilidad. Esas formas de disciplina se podían proyectar tanto *desde arriba*, es decir, desde la Corona, las instituciones gubernativas y administrativas, pero también *desde abajo*, a través de actitudes o acciones apoyadas en la costumbre o en una suerte de ética comunitariamente compartida; al menos en sus componentes básicos, y al menos cuando se consideraban afectados o perjudicados derechos y usos que debían ser reconocidos y amparados en cada ámbito de poder legítimo dentro de la estructura de poder que era la monarquía hispánica.

En ese ámbito comunitario, normalmente, la identificación de los sujetos se producía por medio de lazos más intensos que los meramente establecidos por pacto o adhesión asociativa, pues tenían un referente ético común y, por lo tanto, compartido y reconocido.¹⁴ Aunque estos vínculos podían ser activados sólo en aquellos momentos y circunstancias en que se expresaba alguna actitud o acción amparada por la costumbre, ya fuera mutualista y asistencial o bien tendente a evitar apropiaciones, usurpaciones o malos usos sobre derechos del común y que, por lo tanto, pudieran tener efectos lesivos sobre la colectividad.

13 LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel (1782), *Discurso sobre las penas, contrahído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma, por Don Manuel Lardizábal y Uribe, del Consejo de S.M., su alcalde del crimen y de hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada*, Impr. Joaquín Ibarra, Madrid, pp. 128-152.

14 Ver al respecto la clásica distinción establecida por Tönnies entre esos dos niveles de experiencia social. TÖNNIES, Ferdinand (1979), *Comunidad y asociación. El comunismo y el socialismo como formas de vida social*, Ediciones Península, Barcelona (1ª ed. 1887).

Estas consideraciones sintonizan bien con valores tradicionales que asociaban en la España del Antiguo Régimen las reacciones colectivas –o comunitariamente legitimadas– frente a los desvíos o daños contra el interés comunal. Por esta razón, las reacciones frente al desvío asumían una dimensión instructiva, correccional y quizá sancionadora hacia los protagonistas del descarrío o usurpación. En cierto modo, la acción era retributiva, reintegradora de un derecho usurpado sobre el cual se instruía a los propios usurpadores. De este modo, esas acciones colectivas tenían una naturaleza disciplinaria, esto es, aunaban no sólo una actitud defensiva o reactivas sino también las mencionadas facetas proactivas.

La desviación social se mostraba, así, más como una construcción social consciente que originada por las taxonomías derivadas de una percepción puramente jurídica. Ambos planos, sin embargo, el social y el jurídico, mantuvieron un espacio de diálogo cotidiano en la escala local; y ambos afectaron a todos los ámbitos de la vida cotidiana, que es la que resultaba esencial en las experiencias vitales de las personas.

La gente común que componía las comunidades rurales en el Antiguo Régimen utilizó un léxico acuñado fruto de la práctica social y destinado a referir e identificar los “excesos”, las “tropelías” y “atropellos”, las “deshonras”, “infidelidades”, “deslealtades”, “escándalos”, “usurpaciones” y “tiranías”..., que podían ser consecuencia de la necesidad de reconocer los comportamientos irrespetuosos hacia usos y derechos comunitarios legítimos, así como también, a veces, del malentendido y la incomprensión.

Los comportamientos que implicaban los mencionados “excesos” provocaban la puesta en marcha de acciones disciplinarias que irrumpían con diversas formas, y que se graduaban según la intensidad del daño causado. Las correcciones se aplicaban utilizando recursos que iban desde la murmuración y el insulto que señalaba a los “desleales” o “usurpadores”, hasta la agresión o el homicidio. También se expresó esta forma de disciplina a través de *acciones colectivas* que cristalizaban en alborotos, tumultos o motines. Podían llegar hasta la rebelión, sedición o la revolución.

La experiencia vital cotidiana dentro de comunidades rurales ofrecía un elenco muy variado de conflictos que tenían como epicentro de una difusa pero muy sensible concepción del bien común y la buena vecindad. Las afecciones al mismo, los daños producidos o esperables al común explicaban comportamientos disciplinarios, es decir, por lo tanto: instructivos y, al tiempo, correctivos y, como ya se ha indicado, sancionadores y retributivos o devolutivos.

En estas páginas el propósito no es adentrarse en todas las variantes del fenómeno, sino en la explicación de aquellas que asumían una dimensión

de acción colectiva, por ser protagonizadas por varias personas, por responder a metas comunes o bien porque estuvieron amparadas por la comunidad. Se atiende también a la explicación de sus factores, expresiones, alcance y significados en sociedades agrarias peninsulares, con especial atención a la España septentrional, pero dentro de sus contextos europeos durante el Antiguo Régimen.

ACCIONES COLECTIVAS

Con frecuencia la aplicación del término acción colectiva al análisis de la conflictividad agraria ha remitido al análisis de formas de protesta articuladas como amplios movimientos sociales reivindicativos de reconocimiento y protección de derechos, identidad o protección de la propia cultura en el marco de la reacción a fenómenos de invasión, integración forzosa o sometimiento protagonizados por el Estado o por *lobbies* o bloques de poder, o bien por personas o instituciones con capacidad para imponerse a otros adversarios o rivales en el disfrute o apropiación de derechos, usos o recursos. Bajo este prisma han sido analizados movimientos campesinos, por ejemplo, en el marco de profundas transformaciones conocidas por sociedades históricas en momentos clave dentro de la definición de estructuras de dominación, como ocurrió en el marco de la disolución del orden feudal,¹⁵ así como en el marco de las alteraciones que originaron las experiencias industrializadoras en sociedades europeas del Antiguo Régimen,¹⁶ en coyunturas y circunstancias específicas de escasez, carestía, contracción de opciones para aprovisionamiento, especulación o incremento de la presión fiscal,¹⁷ o en contextos muy diversos de las sociedades agrarias pre y post-

15 HILTON, Rodney (1973), *Bond men made free. Medieval Peasant Movements and the English Rising of 1381*, Temple Smith Ltd., Londres; GOHEEN, Robert B. (1991), "Peasant politics? Village community and the Crown in fifteenth-century England", *The American Historical Review*, vol. 96/1, pp. 42-62; y COHN, Samuel (2006), "Popular revolt and the rise of early modern states", *Historian*, vol. 89, pp. 26-33.

16 MEDICK, Hans (1987), "Cultura plebeya en la transición al capitalismo", *Manuscrits*, n° 4-5, pp. 239-272; y RULE, John y WELLS, Roger (1997), *Crime, Protest and Popular Politics in Southern England (1740-1850)*, The Hambledon Press, Londres.

17 TILLY, Charles (1976), "Major forms of collective action in Western Europe, 1500-1975", *Theory and Society*, vol. 3/3, pp. 365-375. Una síntesis sobre el caso español con un enfoque comparativo considerando los casos británico y francés en BROAD, John, FORTEA, José I., GELABERT, Juan E., MANTECÓN, Tomás A., JARNOUX, Philippe y ANTOINE, Annie (2006), "Révoltes urbaines, révoltes rurales", en ANTOINE, Annie y MICHON, Cédric (dirs.), *Les sociétés au XVIIe siècle*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, pp. 433-470.

coloniales, como se ha constatado, por ejemplo, en el marco del Cono Sur de América Latina.¹⁸

Los grandes retos y problemas del mundo actual han generado formas de acción colectiva adaptadas a la escala de fenómenos globales que despiertan la sensibilización y crítica social. El reto medioambiental y las respuestas hacia el cambio climático específicamente son algunos ejemplos que articulan formas de participación política de este género.¹⁹

La propia noción de acción colectiva se ha asociado tradicionalmente a las formas de expresión de amplios y variados movimientos sociales, protestas, motines, rebeliones y revoluciones con duración y participantes reconocibles, en ocasiones con presencia de violencia. No obstante, igualmente, se ha atendido a otras facetas del fenómeno y a otras perspectivas de análisis. De esta manera, se han considerado, igualmente, acciones colectivas por sus elementos legitimadores de referencia (lícitas o ilícitas),²⁰ así como por los procesos que implicaban las acciones colectivas en su desarrollo.²¹

Esta última perspectiva ha permitido constatar las formas de movilización y sus factores; así como también, por ejemplo, los efectos de contagio en la expresión de formas de resistencia o, identificar y explicar ciclos y olas de protesta social. Este enfoque ha llegado a conducir incluso a la incorporación de análisis que aplican modelos matemáticos para tratar de dar respuestas posibles a la difusión de las acciones colectivas.²²

En el contexto de la experiencia histórica de los países del Occidente, a ambos lados del Atlántico, en las etapas históricas posteriores al final de la Segunda Guerra Mundial, la significación de las acciones colectivas se ha asociado a amplios y muy variados movimientos que articularon demandas sociales para la conquista de derechos civiles.

18 PIÑERO, Diego (2004), *En busca de la identidad: la acción colectiva en los conflictos agrarios de América Latina*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

19 ADGER, Neil (2003), "Collective action, and adaptation to climate change", *Economic Geography*, vol. 79/4, pp. 387-404; y LUBELL, Mark, ZAHARAN, Sammy y VEDLITZ, Arnold (2007), "Collective Action and Citizen Responses to Global Warming", *Political Behaviour*, vol. 29/3, pp. 391-413.

20 De ello dieron cuenta los sustanciosos análisis de Edward Thompson, ampliamente influyentes. Basta recordar sus estudios contenidos en THOMPSON, Edward P. (1979), *Tradición, revuelta y conciencia de clase*, Crítica, Barcelona; y (1991), *Customs in common*, Merlin Press, Londres.

21 OLZAK, Susan (1989), "Análisis of Events in the Study of Collective Action", *Annual Review of Sociology*, vol. 15, pp. 119-141.

22 OLZAK, "Análisis of Events", p. 124.

Muchas de esas acciones colectivas quedaron legitimadas no sólo por sus aspiraciones, tan variadas en sus formas como fines y protagonistas. Minorías, colectivos, personas marginadas o etiquetadas socialmente y con participación social segmentada o limitada conformaron los epicentros de amplios movimientos que conmocionaron a los gobiernos e impulsaron por ello cambios legales, a la vez que proyección y sensibilización social tendente a impulsar un cambio social que resolviera en algún modo los problemas de fondo que motivaron los movimientos o acciones colectivas. La desobediencia civil ha sido una de las formas de acción colectiva que permitió canalizar el debate social sobre materias especialmente sensibles para la convivencia y sociabilidad, ya se tratara, por ejemplo, de la resistencia individual –persona a persona– frente a la prestación del servicio militar o ya fuera un amplio movimiento de contestación a un régimen político concreto o un orden social o geoestratégico determinado.²³ La respuesta ante estas demandas era la expresión de la crítica de la ciudadanía.

Estas actitudes se muestran con una morfología colectiva, pero lo son por la recurrencia de decisiones individuales que se acumulan por su convergencia, una sumada a otra, para enmendar una situación dada. Traspasan una frontera –incluso legal– legitimando esta actitud en un valor elevado, como podría ser el bien común, principio al que los sujetos se sienten leales por encima de otras circunstancias. Por lo tanto, al hacerlo, asumen que su posición puede provocar una sanción o castigo, que están dispuestos a soportar.

Fenómenos de este tipo han tenido una recurrencia singular en la historia de Occidente en el siglo XX. En ocasiones se colocaron en posiciones clave, cobrando protagonismo dentro de procesos de cambio histórico. Así ocurrió en los que acompañaron a la postguerra y en el marco del rearme y del consecutivo debate sobre la opción que suponía insubordinación frente a los escenarios que ofrecía la Guerra Fría. La *opción cero* que formulara Edward Thompson implicaba un proceso de sensibilización política de la sociedad para enfrentarse a esta escalada de tensión antagonista entre los bloques que articulaban las grandes potencias mundiales. Estos movimientos y reacciones sociales acabaron por facilitar posteriormente una mayor distensión internacional y profundos cambios.²⁴ Por todo ello,

23 MANTECÓN, Tomás A. (2018), “Morfología de la desobediencia en el Antiguo Régimen”, prólogo del libro SALINERO, Gregorio, GARCÍA-GARRIDO, Águeda y PAUN, Radu G. (eds.), *Paradigmes rebelles. Pratiques et cultures de la désobéissance à l'époque moderne*, Peter Lang, Bruselas/Frankfurt/Nueva York/Oxford/Viena, pp. 11-28.

24 THOMPSON, Edward P. (1983), *Opción cero*, Crítica, Barcelona (ed. or. 1982).

estos fenómenos, en el pasado como hoy, se encuentran en el vértice de la preocupación de los analistas.

Para empezar, hoy es plenamente vigente la propia percepción tradicional que muestran algunos de los testimonios analizados en páginas precedentes sobre la propia dimensión de *lo colectivo*. Esto es así tanto para señalar la expresión de la colectividad físicamente reunida en un espacio y tiempo con un propósito de participación política, es decir, una congregación material de personas, como, igualmente, para aludir a la presencia de una ética o valores compartidos y expresados en forma de posiciones singulares y subjetivas que eran parapetadas por la legitimidad que ofrecía el bien común.

Este rasgo mencionado aleja la noción de acción colectiva que se analiza en estas páginas de aquellas que respondían a intereses diversos, particularmente aquellas que articulaban tensiones y conflictos o intereses relacionados con formas clientelares de articulación social. Como ha mostrado Mahvish Shami,²⁵ no obstante, eso no quiere decir que no conformaran esas últimas acciones colectivas, sino que se trataba de fenómenos que no respondían al modelo de aquellas que tuvieron o tienen una legitimación comunitaria. La dimensión colectiva, en ambos casos, podría encontrarse no sólo en la confluencia de personas en la acción o evento, sino también en su entorno legitimador.

De este modo, si la versión mínima de la primera dimensión de colectividad supondría la concurrencia de al menos dos personas, la segunda permitiría considerar incluso la de una persona, siempre que esta contara con un amparo comunitario. Charles Tilly,²⁶ por ejemplo, puso el énfasis identificador del protagonismo colectivo en la naturaleza de cuanto reclamaba la acción, así como la extensión de los intereses sociales que implicara, más allá por lo tanto del número de los protagonistas. A pesar de ello, para él una acción colectiva al menos debiera implicar a medio centenar de personas.

En el extremo opuesto, incluso se podría ir más lejos y considerar la recurrencia de acciones individuales –o, por supuesto, también las protagonizadas por más de una persona– en una misma dirección como una

25 Las acciones colectivas articuladas y explicadas por intereses derivados de relaciones de patronazgo en sociedades muy jerarquizadas o con estas formas de articulación social muy vigorosas son una expresión natural de las mismas y un recurso para cohesionarlas de acuerdo con esa estructura interna. SHAMI, Mahvish (2012), "Collective action, clientelism, and connectivity", *American Political Science Review*, vol. 106/3, pp. 588-606.

26 TILLY, Charles (1978), *From Mobilization to Revolution*, Addison Wesley, Reading, p. 275.

expresión de acción colectiva, atendiendo a la analogía de los factores y elementos de legitimación. Biron Miller²⁷ ha enfatizado la característica de racionalidad de la opción para protagonizar una acción como un elemento que permite identificar el carácter colectivo de la misma, aunque sea protagonizada por una sola persona. La racionalidad podría en este caso prever posibles impactos y beneficios colectivos de la acción. Ese rasgo ya bastaría para dotar de su carácter colectivo al episodio o fenómeno.

La acción colectiva se ha mostrado en el pasado y lo hace en el presente con evidente polimorfía. Entre la mayor parte de los analistas, ya en los últimos años de la década que siguió a 1960, se asumía que con el término acción colectiva se aludía a un interés común o compartido dentro de un grupo de personas. Ese planteamiento se arraigaba en las consideraciones de Mancur Olson sobre la lógica de la acción colectiva. Sus aportaciones implicaron una reflexión sobre las formas de canalización de los intereses económicos de los individuos en la construcción de intereses de grupos y colectivos.²⁸

La aportación de Olson al campo de la discusión económica liberal ha sido notable. No obstante, incluso en ese plano de análisis, y, por supuesto, en el social, la acción colectiva desborda con mucho el escenario trazado por Olson, como ya se ha tenido ocasión de comprobar, y se ha expresado y expresa con formas y significaciones muy variadas.

La acción colectiva, independientemente de su racionalidad –o grado de la misma– emerge en el marco de episodios o fenómenos protagonizados por un solo actor que consideran unitario el comportamiento de un grupo, pero también en otros en que se produce una agregación de elecciones individuales en una acción colectiva. Del mismo modo, se constatan decisiones colectivas adoptadas por individuos con diferentes intereses y que convergen en una cuestión y decisión determinada, aunque fuera por razones y factores muy diversos. También se producen acciones colectivas en el propio marco de las tensiones en las interacciones constantes entre actores colectivos y sus oponentes.²⁹

27 MILLER, Byron (1992), "Collective action and rational choice: place, community and the limits to individual self-interest", *Economic Geography*, vol. 68/1, pp. 22-42.

28 OLSON, Mancur (1965), *The Logic of Collective Action: Public Goods and the Theory of Groups*, Harvard University Press, Cambridge.

29 Pamela E. Oliver ha ofrecido un elenco de modelos de acción colectiva que integran gran parte de estas sensibilidades, atendiendo a la investigación que siguió a los trabajos de Mancur Olson. OLIVER, Pamela E (1993), "Formal models of Collective Action", *Annual Review of Sociology*, vol. 19, pp. 271-300.

Obviamente, ni en el pasado ni en nuestros días las significaciones de estos modelos de acción colectiva han tenido significaciones análogas. Los factores tiempo, espacio, problemas o materia, protagonistas y desenlaces han graduado los impactos de estas acciones colectivas, así como su capacidad para intervenir en debates que afectaron al cambio.

ENTRE LA RESISTENCIA Y EL ACTIVISMO

Los incendios provocados por campesinos permitían a las comunidades rurales y a los vecindarios rurales recuperar el control de maderas que les eran secuestradas por los usos privilegiados de las mismas que podían suponer las intervenciones y los intereses de constructores de navíos para la Marina Real o por los asentistas fabricantes artillería para los navíos y las defensas.³⁰ Unos y otros eran empresarios que gozaban de privilegios específicos, reconocidos en sus contratos con la Corona, para el desempeño de su actividad y la consecución de los fines declarados en el asiento.

Estas circunstancias colocaban a los asentistas en posición de superioridad para el uso de determinados recursos y, en ocasiones, en confrontación con los intereses de las comunidades rurales y sus usos tradicionales de los recursos.³¹ La intervención de las llamas no sólo suponía damnificar los intereses forestales de la Corona y los de los asentistas, sino que, a la vez, implicaba que la “leña muerta” una vez sofocado el incendio podía ser –por uso y costumbre– utilizada por los vecindarios para construcción de edificios o en la fabricación de aperos y utensilios de uso doméstico y laboral.³²

30 Rafael Torres ha actualizado el estado actual del conocimiento sobre la gestión de la Corona en estos ámbitos en el marco de la presión ejercida por las necesidades de la Marina en el siglo XVIII. TORRES SÁNCHEZ, Rafael (2013), “Administración o asiento. La política estatal de suministros militares en la monarquía española del siglo XVIII”, *Studia Histórica. Historia Moderna*, vol. 35, pp. 159-199.

31 Sobre esta cuestión MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento*, pp. 289-362. Recientemente ha analizado esta materia FERNÁNDEZ FLÓREZ, Marina (2019), “Controversias sobre los usos forestales en Cantabria durante la segunda mitad del siglo XVIII”, *Obradoiro*, vol. 28, pp. 163-186.

32 El control podía gozar de cierta plasticidad, teniendo en cuenta el peso que implicaban las tradiciones y costumbres locales en las resoluciones sobre la determinación de lo ocurrido. A ello se añadía la difícil prueba del dolo o de la culpa o responsabilidad. Pedro Ortego ha compilado y explicado algunas de las casuísticas. ORTEGO, Pedro (2018), “Incendios e incendiarios. Notas histórico-jurídicas durante la Edad Moderna”, *Initium. Revista Catalana d’Historia del Dret*, vol. 23, pp. 358-359 y 378-395.

No fue infrecuente, por lo tanto, constatar actitudes de resistencia, tanto individual como colectiva, ante todo tipo de intervenciones externas en la actividad y uso de los recursos locales participado por todos los miembros de las comunidades rurales. La participación en la acción colectiva se concretaba ya fuera de forma pasiva o de forma activa. En el primer caso, inhibiéndose los vecindarios de participar en las extinciones de los incendios o en el auxilio de quienes lo hicieran. El segundo supuesto implicaba tomar parte activa, ya fuera en la protección o amparo a los incendiarios o en el impulso colectivo de las quemas y otros daños a intereses de quienes eran considerados "usurpadores" de usos y derechos comunitarios.

Este señalamiento como "usurpadores" se constató también en ocasiones en el marco de conflictos que afectaban al uso del monte y la competencia por los recursos que ofrecía no sólo a las comunidades campesinas sino también, con cierta recurrencia en áreas de producción ferrona, con los titulares de las fundiciones. Las ferrerías, en sus emplazamientos rurales, implicaron un impacto importante en el plano de los aprovechamientos de recursos forestales, así como en el uso del suelo y de las aguas. Otras expresiones de industria rural asociada a la producción textil o las labores de cueros, por ejemplo, también afectaron usos de recursos locales y afectaron a la organización del trabajo en los emplazamientos en que se localizaba.

En estas facetas, eventualmente, se producían fricciones entre el interés común y el singular de los titulares de las fundiciones, aunque, por otro lado, tanto estos emplazamientos industriales rurales como otros, afectaban también a la diversificación del trabajo y generaban impactos sobre las economías domésticas, la organización de la familia y en las comunidades rurales de los entornos en que se concretaba la instalación.

En 1725, en el cántabro valle de Cayón, los vecindarios se inhibieron de acudir a un gran incendio que consumió centenares de robles. El pretexto fue que el poblamiento disperso del hábitat impedía comunicarse bien entre los vecinos y, por lo tanto, no podía reaccionarse con diligencia. La justicia no pudo demostrar lo contrario ni identificar a los posibles responsables del delito.³³ Ejemplos como éste recorrieron la geografía de esta región de la España cantábrica a lo largo de todo el siglo XVIII, aunque se contaron episodios no muy diferentes, quizá con menos recurrencia en etapas previas.

33 Archivo Histórico Regional de Cantabria (AHRC), *Cayón*, leg. 72, doc.8, s.f.

A veces, en este tipo de situaciones, las autoridades, al enfrentarse al esclarecimiento de los hechos, reconocían las dificultades con que se encontraban incluso para reconstruir los hechos, pero llegaban a constatar que los incendios se habían iniciado en diversos puntos, distantes entre sí, y eso dificultaba enormemente su control. Así ocurrió en el Monte Corona, en el valle de Alfoz de Lloredo, donde uno de los puntos focales de un gran incendio conocido en 1750 se ubicaba “por donde se estaban las maderas para los nabíos de Su Magestad”.³⁴

Episodios de este tipo se conocieron en la región cantábrica más allá del marco que encuadraban los intereses de los ferrones, y también los de los asentistas de la Corona. La quiebra del Antiguo Régimen no acabó ni con los incendios, ni con las talas furtivas, ni con una cierta connivencia comunitaria con los protagonistas de estos episodios que suponían una cierta reversión de usos consuetudinarios.

En los primeros años del siglo XIX las talas ilícitas y las llamas se intensificaron. A veces, por esta razón, incluso faltó carbón para fundir artillería para la Armada. Así, el 11 de septiembre de 1827 las llamas consumieron casi tres millares de árboles “útiles para las Reales Fábricas” en espacios forestales de la villa de Santoña, donde, además, se perdieron muchos plantíos. Los vecinos de estos parajes atribuyeron el suceso al azar, pero originado en imprudencias protagonizadas por presos de *El Dueso* que laboraban en el monte en servicios para la Corona y se les responsabilizó de la autoría de los incendios a partir de fogatas descontroladas. Nada de todo esto, sin embargo, se pudo llegar a verificar.

No siempre fue necesario llegar a estos extremos para articular la oposición campesina frente al secuestro de los montes por la Corona, a los usos de los mismos por los fabricantes de artillería y los armadores o a beneficio de cualquier otro interés particular protagonizado por “usurpadores” de usos comunitarios.

La falta de colaboración o decidida reticencia de los vecindarios para colaborar en los plantíos, participar en las tareas de mantenimiento o combatir talas o incendios en espacios forestales que sufrían la presión de intereses particulares o privilegiados frente a los usos tradicionales y a beneficio del común, así como la connivencia explícita o tácita de algunos de los oficiales locales de la justicia para evitar esclarecer los hechos o inculpar a los responsables –aunque no siempre fue así– son actitudes que dan cuenta de desiguales formas de participación en acciones colectivas de resistencia

34 AHRC, Cayón, leg. 72, doc.8, s.f.

frente a acciones que en las comunidades campesinas se asociaba a “usurpaciones” que se tenían lesivas del bien común.

Obviamente, no era este fin, sin embargo, el que inspiraba a todos los miembros de la comunidad, ni siempre, en este tipo de situaciones se contaba con la connivencia de todos los vecinos o de su mayor parte, ni de oficiales locales, ni mucho menos. A veces, estos últimos, al igual de parte de los vecindarios, estaban, como es lógico, estrechamente interesados en otra suerte de lealtades en esos escenarios locales de convivencia.

Algunos oficiales de los concejos o de la propia administración de justicia, con frecuencia, además del interés derivado de sus encargos institucionales administrativos, tenían los suyos propios, que, a veces, convergían con los de algunos poderosos locales que protagonizaban prácticas que se consideraban malos usos o “usurpaciones” de derechos comunes consuetudinarios, del género de los señalados y de todo un amplio abanico de opciones.

Regidores, alcaldes mayores u ordinarios, procuradores, escribanos... intervenían y controlaban las fases y los procesos de las suertes tanto para la práctica de talas controladas en los concejos como para la realización de cierros o cercamientos. Igualmente, regulaban la forma y límites en el disfrute de las comunidades rurales y de sus vecinos para usos del monte o de pastos en amplios espacios. Incluso tomaban parte en las negociaciones sobre el desarrollo de estas prácticas en forma de mancomunidades, dirimiendo los límites de los derechos que asistían a cada comunidad y, en ocasiones, incluso arbitrando de forma negociada posibles pactos, convenios o concordias para prevenir, evitar o dirimir conflictos.

Todo esto resultaba esencial para la sostenibilidad de unas formas tradicionales de organización del espacio, pero también afectaba a la práctica de cercamientos –tanto lícitos y regulados por los concejos, como ilícitos y espontáneos, conducidos sólo por motivo del deseo de apropiación y posesión– en espacios de uso común. A pesar de ello, esos oficiales con cierta recurrencia llegaban a aprovecharse de su posición de poder y superaban los límites éticos que aconsejaban la tradición, la costumbre y la prudencia.

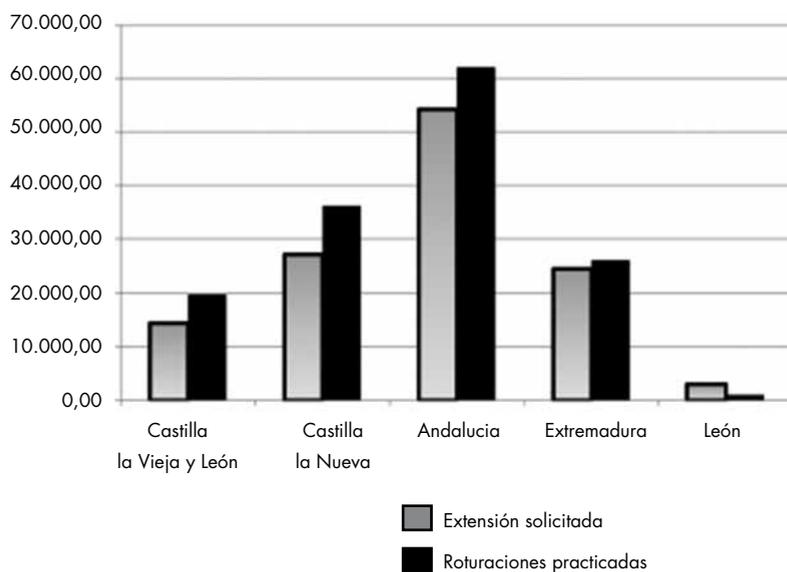
Prácticamente en todo el espacio peninsular, a pesar de la heterogeneidad de los registros documentales que se ofrecen para el estudio de cada uno de los ámbitos territoriales, se constatan importantes discrepancias que afectaban a la relación entre las extensiones para las que se solicitaban licencias de roturación o cercamiento y aquellas que fueron realmente ejecutadas. Las distancias entre unas y otras o, lo que es lo mismo, entre los cercamientos, cierros o roturaciones que se practicaron lícitamente, con licencia, y los realizados de forma expeditiva, por vía de hecho, fueron a veces muy importantes.

ACCIONES CONTRA MALOS USOS

Más de 5.000 has. fue la diferencia entre las extensiones solicitadas para roturación y los cercamientos realmente practicados en Castilla la Vieja y León; también en Castilla la Nueva e, igualmente, en Andalucía. En el primero de los casos, sin embargo, esa magnitud expresaba una discrepancia con una proporción mayor que en los otros mencionados (algo menos de un tercio más) debido al menor número de licencias solicitadas en esta región de la Castilla interior que en las otras mencionadas.

Gráfico 1

Cercamientos solicitados y practicados en la España del XVIII (has.)



FUENTE: Elaboración propia a partir de los datos publicados por Sánchez Salazar. Ver SÁNCHEZ SALAZAR, Felipa (1988), *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*, Siglo XXI, Madrid, pp. 64-65. Los datos de la Cornisa Cantábrica analizados por esta autora son fragmentarios y no permiten conocer la intensidad del fenómeno pues sólo se recogen los de Álava dentro del País Vasco, no se anotan de Cantabria y los de Galicia (33,22 has.) no son completos si se consideran los de las regiones limítrofes y los estudios monográficos sobre el caso gallego. Basta comprobar que en dos pequeñas jurisdicciones de Cantabria sólo en 1764-1775 se practicaron cierros en una extensión de 50 has.. Ver LANZA GARCÍA, Ramón (1991), *La población y el crecimiento económico de Cantabria en el Antiguo Régimen*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, p. 188.

En Castilla la Vieja y León esas 5.000 has. mencionadas se añadían a las algo menos de 15.000 has. afectadas por las licencias concedidas para su roturación.³⁵ Más o menos otras 5.000 has. se añadieron en Castilla la Nueva a las más de 25.000 afectadas por las licencias que amparaban las roturaciones en estos vastos territorios castellanos. Las 5.000 has. roturadas sin licencia fueron de menor impacto relativo allí donde se rondaban o superaban extensiones de roturaciones de alrededor de 55.000 has. Ese era el caso de Andalucía.³⁶ En Extremadura la discrepancia entre licencias y cercamientos practicados que se ha logrado acreditar fue menor: en torno a 1.000 has. por encima de las casi 25.000 has. para las que se lograron licencias.

Los cierros ilícitos, por todo lo indicado, fueron un fenómeno muy importante que afectaba a cada comunidad rural y, de un modo u otro, a todas y cada una de las economías domésticas campesinas en la España del Antiguo Régimen. Dejaron testimonios en los registros municipales, en las actas de concesión de licencias de roturación y también de forma recurrente en los archivos y colecciones de causas civiles y penales ante la justicia, muy particularmente dentro de las intervenciones de esta primera instancia judicial para resolver conflictos producidos por daños contra el común.

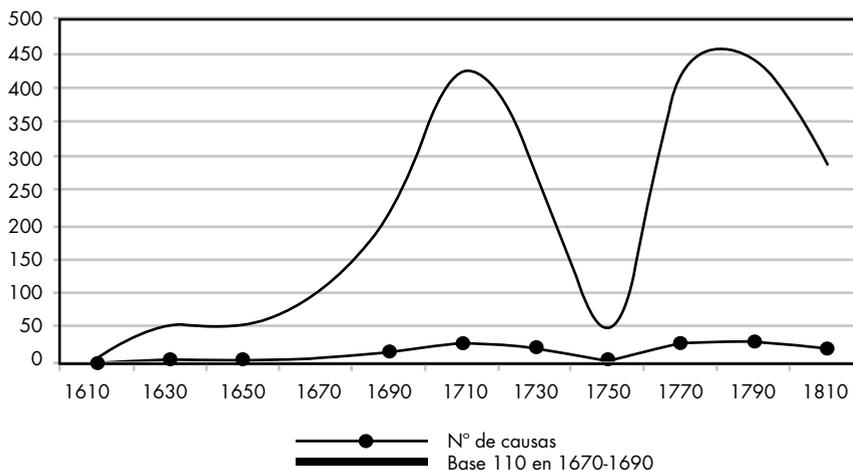
De forma excepcional y episódica, se dejaron contar este tipo de asuntos en los registros judiciales. No se trataba, obviamente, de todos los practicados, sino de aquellos de los que cabía esperar alguna expectativa de reversión por medio de la intervención judicial. La recurrencia de este tipo de usurpaciones o “daños” al uso comunitario del espacio y los recursos se intensificó cuando las coyunturas se hacían más complicadas para las comunidades campesinas y la presión poblacional sobre el suelo dispo-

35 Los estudios de Alberto Marcos Martín han subrayado la complejidad de los sistemas y controversias dada la elasticidad de los límites entre usos y propiedad en los territorios de la Castilla interior. MARCOS MARTÍN, Alberto (1997), “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 57-100. Los argumentos esgrimidos por Alberto Marcos en esta dirección no son difícilmente extrapolables a otros contextos y circunstancias, *mutatis mutandi*, dentro del panorama peninsular, incluso dentro de la corona de Aragón y en ámbitos señorializados, como se ha comprobado, por ejemplo, por BERNABÉ GIL, David (1997), “Bienes rústicos de aprovechamiento público en la Valencia Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 129-151.

36 Sobre Andalucía un análisis que es contextualizado dentro el marco de los procesos de formación y controversia sobre la propiedad comunal en BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio Miguel (1997), “La tierra comunal en Andalucía durante la Edad Moderna”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 16, pp. 101-127.

nible se veía como una posibilidad de incrementar la superficie agraria. Así ocurrió en el tránsito del siglo XVII al XVIII y después de 1770, en el contexto de las crisis agrarias finiseculares y en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen.

Gráfico 2
Cercamientos o cierros ilícitos damnificando usos y servidumbres
(Cantabria, 1610-1830)



Fuente: AHRC, Reocín, sigs. 136-211; Cayón, sigs. 61-73; Alfoz de Lloredo, sigs. 1-77. Elaboración propia.

Del mismo modo, salpicados a lo largo de la cronología, sin una presencia cuantitativa y recurrencia especialmente relevante, aunque sí lo fuera cualitativamente, dejaron su huella en los registros de la justicia de primera instancia algaradas, alborotos, tumultos y motines, además de cercerradas y las ya mencionadas talas furtivas e incendios en las forestas.

El manajo de episodios que quedaron documentados entre las intervenciones judiciales de los valles cántabros de Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín no llegaba a dos decenas en total, aparte de dos cercerradas y cuatro episodios de talas e incendios.

Los demás eran concernientes con escándalos expresados como algaradas, alborotos y tumultos provocados por destrucción de cercados que implicaban roturaciones invadiendo servidumbres o comunales, así como acciones colectivas que congregaban a partes de los vecindarios para tratar de recuperar usos y derechos comunes que se consideraban inalienables y, sin

embargo, habían sido dañados por la acción de usurpaciones protagonizadas por quienes eran etiquetados como “poderosos” o “tiranos” locales. La mitad de los episodios de este tipo se conocieron en los veinte años que siguieron a 1730 y la casi totalidad en el periodo comprendido entre ese año de referencia y 1770. Continuaron más allá de esta cronología, pero también contaban con raíces más profundas ancladas en cronologías y costumbres precedentes.

Las usurpaciones han legado una huella documental más intensa que las acciones reactivas a las mismas, lo que no resta un ápice de interés científico a las segundas, sino todo lo contrario: otorga a las mismas un valor añadido, puesto que eran expresiones extremas de la conversación sostenida entre las comunidades y quienes protagonizaban malos usos.

Considerando global y comparativamente, como expresivos de un modelo rural del septentrión hispano, los datos de Cantabria y Galicia, se ha comprobado que, a lo largo del siglo XVIII (1700-1760), en el primero de los casos (el cántabro) el peso de los daños contra el común afectó a algo más de la cuarta parte (26,8%) de las intervenciones de la justicia de primera instancia en causas criminales, proporción algo más alta, sin llegar a un tercio (30,9%) en el caso de Galicia.

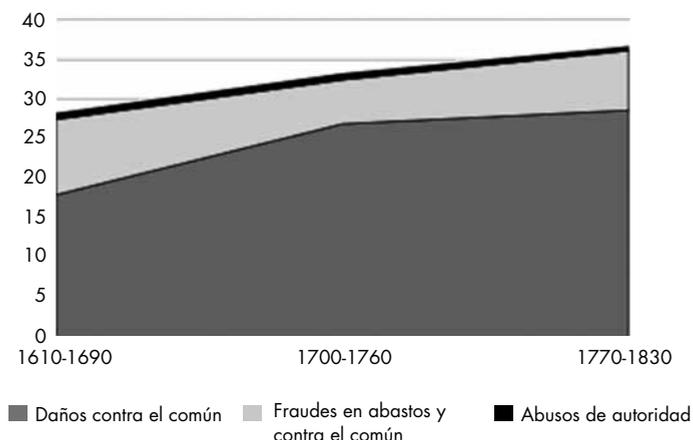
Los fraudes en los abastos dejan huella en el caso de Cantabria con una proporción en torno al 5,5% de los casos, quedando en Galicia estos asuntos poco registrados en la documentación judicial que ha sido analizada para el Siglo de las Luces. A pesar de ello, justo en la quiebra del Antiguo Régimen (1770-1830) el caso gallego expresa poco menos del 2% de los casos sobre esta materia y el cántabro muestra una recurrencia del 7,5%.

Los abusos de autoridad, a su vez, mostraban una mayor recurrencia estadística ante la justicia de primera instancia gallega que en los tribunales de las jurisdicciones cántabras, respectivamente con un 4,7% y un 0,9% de las causas criminales hasta 1760 y reduciéndose en el cambio de siglo.³⁷

37 Datos sobre Galicia procedentes del estudio de Raquel Iglesias Estepa (Noia: 1701-1754). IGLESIAS ESTEPA, Raquel (2011), *Crimen, criminales y reos. La delincuencia y su represión en la antigua provincia de Santiago entre 1700 y 1834*, Trea, Santiago de Compostela. Datos sobre Cantabria, consultados por el autor en el Archivo Histórico Regional de Cantabria a partir de la documentación de tres distritos rurales en 1710-1769 (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Gráfico 3

EVOLUCIÓN ACUMULADA DE LAS CAUSAS CRIMINALES MOTIVADAS POR USURPACIONES. CANTABRIA RURAL, 1610-1830 (%)



FUENTE: AHRC, Causas criminales de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia.

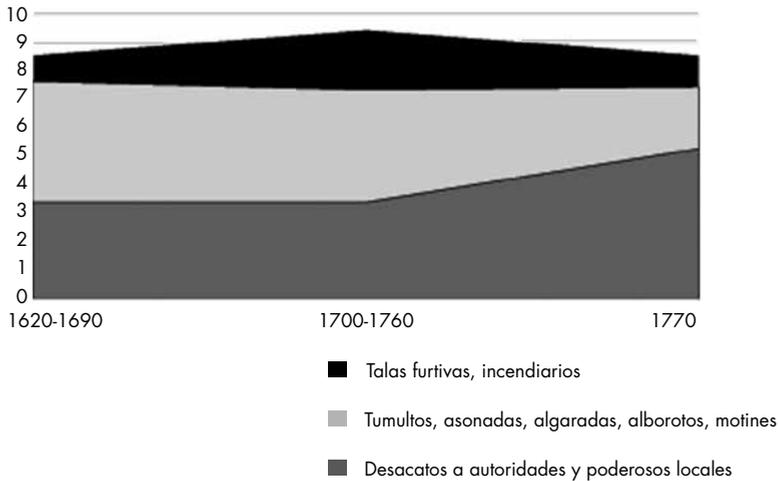
Considerando estas referencias cuantitativas todo parece indicar que, aunque siempre fue complicado llevar ante la justicia asuntos concernientes a abusos de autoridad y quizá, en menor medida también los derivados de fraudes en los abastos, las comunidades campesinas fueron muy sensibles ante los daños provocados contra intereses del común, derechos y usos colectivos amparados por la tradición y la costumbre. Eso explica las intervenciones judiciales ante casos que fueron más lesivos de cuanto se podía arreglar informalmente o de lo que se toleraba en las comunidades campesinas.

Las respuestas y reacciones comunitarias o amparadas por derecho consuetudinario graduaban su intensidad e impacto según se sintiera la gravedad de los hechos y usurpaciones, siendo todo ello el resultado de una economía moral que se construía a partir de esos mismos elementos constitutivos, esto es: la costumbre y la acción colectiva. Esta última dejó una huella documental más débil pero no menos intensa que la primera en los registros y archivos de la justicia.

ACCIONES REACTIVAS, MOMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS

El rastro documental que han dejado las variadas formas de acción colectiva en los registros judiciales de primera instancia permite constatar que la expresión más recurrente en el periodo estudiado para canalizar estas formas de control social proyectadas contra las usurpaciones de derechos, usos o intereses comunitarios fueron las talas furtivas, incendios y destrucción de vallas y cercados en servidumbres o espacios con derechos de usos. A pesar de ello, las proporciones estuvieron ligeramente por debajo del 5 % de las causas criminales, como se constata en el caso de la Cantabria del siglo XVII (1590-1690). Estas proporciones no discrepan de regiones del interior de Castilla como los Montes de Toledo en ese periodo histórico (alrededor del 6%).

Gráfico 4
EVOLUCIÓN ACUMULADA DE LAS CAUSAS CRIMINALES POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS. CANTABRIA RURAL, 1610-1830 (%)



FUENTE: AHRC, causas criminales procedentes de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia

Los desacatos hacia autoridades locales, generalmente motivados por prácticas ilícitas que se les reprochaban rondaban proporciones por debajo de 4% (3,4% en el caso de Cantabria y sobre un 1,4% en Montes de Toledo), mientras que llegar a una reacción considerada de tumulto o motín rondaba sólo el 1% de las intervenciones de la justicia en los dos ejemplos y cronología considerada.³⁸

Los datos disponibles sobre Galicia y Cantabria en el siglo XVIII (1700-1760) no dan una imagen muy diferente de la anteriormente esbozada. Sin embargo, permiten matizar algunos detalles sobre los patrones que se deducen de la huella documental de estas expresiones de acciones colectivas en los registros de los archivos judiciales.

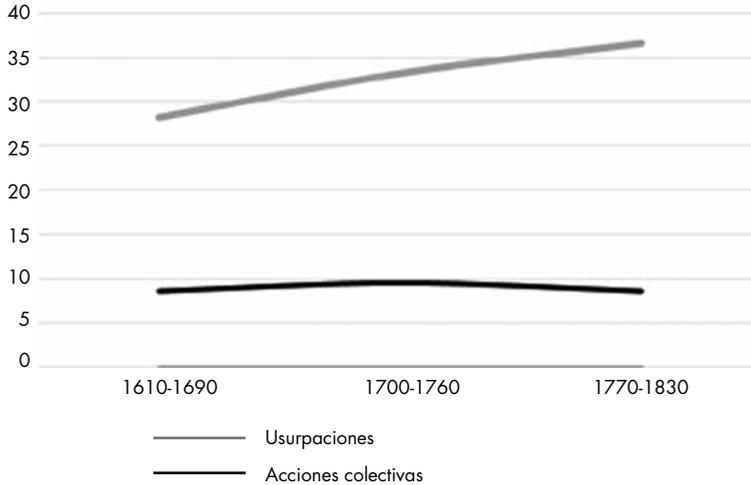
En esta cronología, los desacatos siguieron siendo la forma más recurrente con proporciones ligeramente por encima o por debajo del 4% (un poco mayor entre 1770 y 1830, con un poco más de 5%), magnitud muy similar a la de talas e incendios, que disminuyeron, a pesar de ello, en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen, y por encima de la de tumultos, alborotos o asonadas, que supusieron proporciones menores al 3% de los casos en Cantabria y Galicia a lo largo del siglo XVIII.³⁹

En términos generales, se puede decir que el registro de las usurpaciones debía rondar proporciones de entre un cuarto y un tercio de las causas criminales ante la justicia de primera instancia, lo que da cuenta de su relevante presencia dentro de la conflictividad en las sociedades rurales tradicionales. Se constata, además, su lento y progresivo incremento en los registros judiciales locales a lo largo de los siglos XVII y XVIII.

38 WEISSER, Michael R. (1980), "Crime and punishment in early Modern Spain", en GATRELL, Vic A.C., LENMAN, Bruce y PARKER, Geoffrey (eds.), *Crime & the law. The Social History of Crime in Western Europe since 1500*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 88-89; y MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento social*, pp. 273, 326 y 357.

39 El 2,1% de las causas criminales de primera instancia en Cantabria en 1700-1760, aumentando hasta 3,1% en 1770-1830. En el caso de Galicia se redujeron las proporciones hasta quedar ligeramente por encima del 1%.

Gráfico 5
EVOLUCIÓN DE CAUSAS CRIMINALES POR USURPACIONES Y ACCIONES COLECTIVAS. CANTABRIA RURAL 1610-1830 (%)



FUENTE: AHPC, causas criminales procedentes de tres valles de Cantabria (Alfoz de Lloredo, Cayón y Reocín).

Elaboración propia

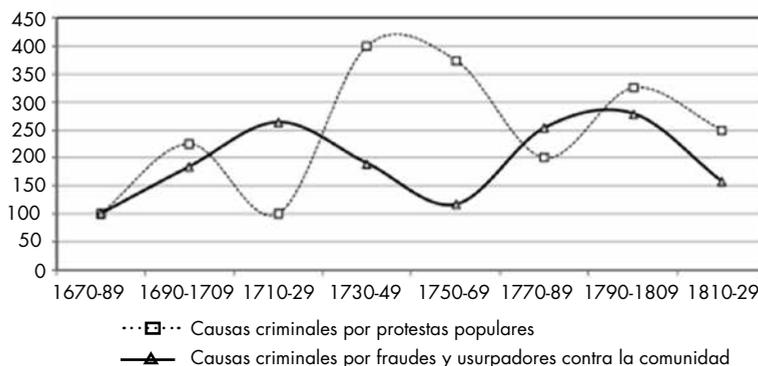
Por su parte, las acciones reactivas protagonizadas o amparadas colectivamente en el seno de las comunidades rurales de estas sociedades de la España septentrional ante esos comportamientos considerados excesivos y lesivos de derechos, usos y costumbres mantuvieron una proporción relativamente estable, en torno al 9% de las causas criminales en ese largo periodo histórico.

Todos estos detalles informan sobre la recurrencia estadística de estos fenómenos a lo largo del tiempo, así como de su carácter estructural en las sociedades agrarias preindustriales del Norte de España. Aún es preciso, no obstante, explicar las concreciones y expresión coyuntural de estos fenómenos, así como la intensidad con que se manifestaban, más allá de la impresión que nos ofrecen las magnitudes puramente cuantitativas.

Gráfico 6

CAUSAS CRIMINALES MOTIVADAS POR USURPACIONES Y POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS (CANTABRIA RURAL, 1670-1809)

Índice con base 100 en el periodo 1670-89



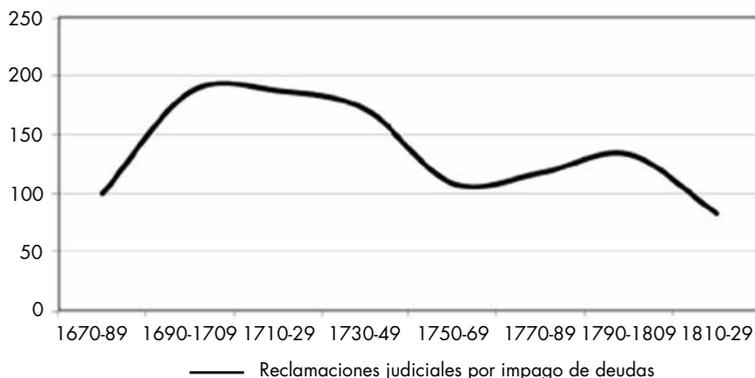
FUENTE: AHRC, *Alfoz de Lloredo*, legs. 1-94; *Reocín*, legs. 119-132, 136-211; *Cayón*, legs. 51-85. Elaboración del autor a partir del análisis de documentación judicial de tres valles de la Cantabria rural. Pueden consultarse los datos en MANTECÓN, *Conflicividad y disciplinamiento social*, p. 357. Las protestas populares incluyen: talas furtivas, incendios provocados, desacato a las autoridades, tumultos, asonadas y motines.

Las “usurpaciones” cobraban una relevancia mayor en momentos y circunstancias ásperas para las economías campesinas. Así ocurrió especialmente entre fines del siglo XVII y las primeras dos décadas del XVIII. De nuevo se constata un patrón similar en los años que siguieron a 1770, acompañados de malas cosechas motivadas por factores climáticos y durante la quiebra del Antiguo Régimen.

Ciertamente, las economías campesinas más frágiles acusaron el negativo efecto de la dureza con que se expresó el tránsito del siglo XVII al XVIII y en la primera década del Siglo de las Luces, culminada con los nocivos efectos del frío invierno de 1709 en la producción agraria, así como en las tres décadas que siguieron.

Gráfico 7
CAUSAS CIVILES POR IMPAGOS DE DEUDAS
CANTABRIA RURAL, 1670-1809

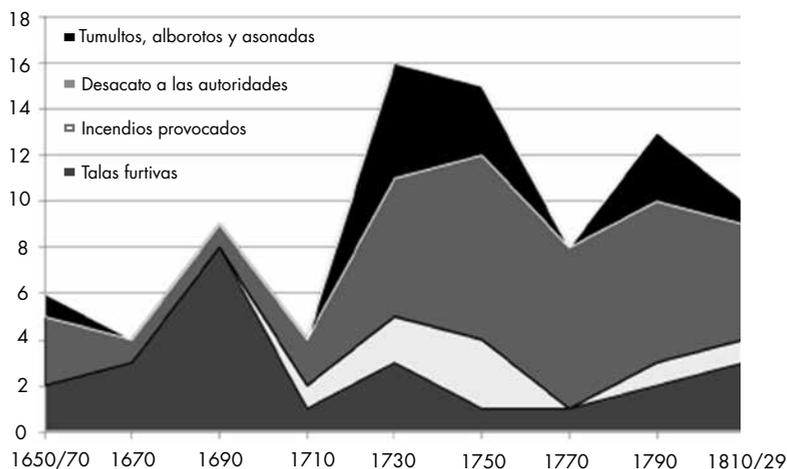
Índice con base 100 en el periodo 1670-89



FUENTE: Elaboración del autor a partir del análisis de documentación judicial de tres valles de la Cantabria rural. Pueden consultarse los datos en MANTECÓN, *Conflictividad y disciplinamiento social*, p. 357]. Se incluyen como deudas: concursos de acreedores, reclamaciones de censos, obligaciones, curadurías, fianzas, impago de jornales y deudas por impagos de compra-venta.

Las duras circunstancias que acompañaron al cambio de siglo provocaron una mayor dependencia del crédito por parte de las economías más frágiles, así como el incremento del endeudamiento campesino, cuyos negativos efectos se prolongaron en los años que siguieron, hasta prácticamente mediados de la centuria, debido al encadenamiento de deudas y la proliferación de impagos y concursos de acreedores. Esos momentos resultaban especialmente críticos para las economías campesinas más débiles y más dependientes del mutualismo local, el disfrute de ventas de fiado y el uso de recursos comunitarios.

Gráfico 8
CAUSAS MOTIVADAS POR (RE)ACCIONES COLECTIVAS
Tres jurisdicciones rurales de Cantabria, 1650-1830. Cifras absolutas.



FUENTE: AHRC, *Alfoz de Lloredo*, legs. 1-94; *Reocín*, legs. 119-132, 136-211; *Cayón*, legs. 51-85.

Elaboración propia.

En circunstancias tan ásperas como las descritas para las economías domésticas campesinas, singularmente para las más frágiles, fenómenos como los mencionados permiten explicar el incremento de las causas criminales motivadas por protestas populares que se expresaron intensificando la presencia de tumultos, alborotos y algaradas o amotinamientos, así como los incendios y talas furtivas y las causas criminales incoadas por razón de desacatos a poderosos y autoridades locales.

Los síntomas descritos se constataron entonces desde la segunda década hasta los años centrales del siglo XVIII, y en las dos últimas décadas de la centuria, así como en las circunstancias que impusieron el ritmo de las malas cosechas finiseculares, con sus negativos impactos en el incremento de la dependencia crediticia, a lo que se sumó en los años inmediatos la guerra, los movimientos de tropas, la proliferación del bandolerismo, los alojamientos, las exacciones, daños y expolios que aliñaron las coyunturas adversas en el marco de la quiebra del Antiguo Régimen.

CONCLUSIONES

Las comunidades rurales componían una parte esencial de la morfología interna de la estructura de poder que componía la monarquía hispánica y también participaban de los principios que la vertebraban y que eran históricamente acuñados por la tratadística política cuando menos desde los inicios de la Edad Moderna. Esto afectaba a una concepción del poder, de las potestades, de la autoridad y de cuanto legitimaba las formas de ejercicio legítimo de estas facetas de la política, su conservación, afectada en todo caso por las acciones tendentes a la consecución del bien común.

Es evidente que las formas de lograr estos objetivos estaban afectadas por cada parte constitutiva de esa estructura de poder, por sus intereses y capacidades de intervención y participación política, así como por las interacciones de la propia monarquía hispánica con otras estructuras de poder externas a la misma. La guerra o la tensión en los mares afectaba, por ejemplo, a amplias superficies de monte y bosque, así como a los usos y costumbres que articulaban la cohesión del entramado comunitario en la sociedad rural. Esto propiciaba la gestación de conflictos, consensos y concordias tanto en el interior, en el seno de esta red de relaciones de poder en el cuerpo político de la Monarquía, así como en las que ésta se vertebraba hacia el exterior.

La política de construcción naval o estímulo a la artillería para afrontar los retos de la política exterior provocaba afección al uso de recursos naturales disponibles. El privilegio distinguía sobre capacidades para intervenir y participar tanto en la toma de decisiones como en el disfrute de todo tipo de recursos y oportunidades; obviamente, también para acentuar las posibilidades de dar satisfacción a proyectos e intereses.

De este modo, si la Corona precisaba recursos para dar réplica a la competencia de otras potencias en el tránsito marítimo y la defensa de los emplazamientos ultramarinos, y éste fue esencial a lo largo de los siglos de la Edad Moderna, esto tenía efectos sobre el uso del privilegio para garantizar que las necesidades fueran satisfechas de la mejor forma posible, aún generando la eclosión de conflicto en el interior de la sociedad rural peninsular.

Los intereses de asentistas y empresarios podían entonces entrar en connivencia con los de la Corona y resultar afectados los derechos de uso sobre amplias superficies de interés comunitario y cuanto éstas significaban como recursos de apoyo a las economías domésticas campesinas, vertebradas dentro de sistemas de organización del paisaje en que estos derechos de uso resultaban esenciales para la conservación de las comunidades rurales. El uso de los montes, y la variedad de recursos que contenían, se convertía

en un objeto de discordia y conflicto dentro de esa estructura de poder. Fruto del mismo se gestaron apreciaciones y se construyó un léxico que permite explicar los comportamientos que implicaban la fricción.

De este modo, la presión de la Corona o los asentistas sobre esos espacios, que asumía legitimidad desde la perspectiva de la Monarquía y podía ser expresada a través del privilegio que dimanaba del contrato de asiento, podía ser expresada como una intrusión ilícita o ilegítima, una usurpación, desde la perspectiva de cuantos veían sus derechos de uso secuestrados por medio de decisiones que, en todo caso, no respetaban capacidades y ámbitos de autoridad comunitaria asentados por la costumbre.

Este tipo de disputa sobre usos de montes y cuanto significaba el mencionado conflicto sobre percepciones diferenciadas de la legitimidad de la presión y uso sobre los mismos provocaba que el conflicto se expresara de diversas formas y tuviera, con independencia del número de protagonistas, una dimensión o impacto colectivo, con frecuencia comunitario, puesto que la legitimidad para sostener una posición alternativa a la dispuesta por la Corona se amparaba en la costumbre inmemorial, quizá en el reservorio de potestades que parte de la tratadística política del periodo reconocía latente en la *república*.

Bajo este prisma, así como por razón de otras causas como podían ser los cercamientos ilícitos o sin licencia protagonizados por acomodados propietarios locales aprovechando coyunturas de apertura concejil a la concesión de licencias, se pueden entender acciones que eran protagonizadas por furtivos o incendiarios y que aspiraban a revertir los espacios en disputa a usos consuetudinarios para la prosecución del bien común.

Se convertían en *acciones comunitarias* tanto las protagonizadas por sujetos singulares, identificados en los expedientes judiciales e inculcados con nombres y apellidos, como las implementadas de forma colectiva, como destrucciones de cercados que invadían servidumbres o secuestraban espacios de uso común para lograr roturaciones no reguladas o extralimitadas con respecto a la costumbre.

En la misma dirección operaban las que se expresaban contra toda la suerte de vulneraciones del uso y derecho consuetudinariamente asentado, las alteraciones de la calidad, del peso o las medidas, los precios o las prácticas consideradas armónicas con la costumbre y, por lo tanto, lícitas para mejor avanzar hacia el bien común o simplemente respetar lo que se tenía por tal, por asistemática que fuera esa definición.

En esta suerte de conflictos no sólo emergían confrontaciones de metas e intereses muy diversos que se articulaban en bloques en la medida en que convergían puntualmente en cada uno de los episodios y controver-

sias, pero podían distanciarse en otros. Así, por ejemplo, la Corona podía converger en su presión sobre los espacios de monte con los intereses de quienes en su nombre llevaban la iniciativa en el uso privilegiado de los mismos y, sin embargo, en otro tipo de conflictos sobre malos usos aplicados por los taberneros, abastecedores o especuladores locales inclinarse hacia la aplicación de medidas correccionales para atenuar o evitar estas prácticas.

Las intervenciones de la justicia han dejado huella de la intervención arbitral de la Corona en circunstancias de este tipo. De algún modo, esto también implicaba un reconocimiento de un ámbito de autoridad a los valores que expresaba la gente común a través de sus comportamientos reactivos frente a los malos usos. A través de esos comportamientos se expresaban valores que componían una moral consuetudinariamente reconocible, asentada y que se expresaba en cada situación y episodio. De este modo, se configuraba y alimentaba *cultura*. No obstante, esa cultura no implicaba ausencia de dinamismo, puesto que cada situación de conflicto y su resolución también posibilitaba adaptación e innovación que afectaba a redefinición de la costumbre y la incorporación de esos principios renovados al acervo común de la ética y cultura plebeya.

Las acciones comunitarias quedaban registradas en la documentación judicial e integradas dentro de tipologías delictivas muy variadas. Las que se expresaron bajo morfologías tipificadas como el hurto, el allanamiento o la rapiña son más difíciles de mensurar, así como su relación con formas de usurpación. La intensidad y grado de generalidad de las usurpaciones, en cualquiera de sus variantes, así como la consciencia de los damnificados -individuos, colectivos o comunidades- sobre la significación de las mismas eran factores esenciales para explicar la eclosión e intensidad de las protestas y acciones comunitarias. Estas protestas y formas de participación política, cualesquiera que fueran sus expresiones, estuvieron presentes en la vida cotidiana de las sociedades rurales de la España del Antiguo Régimen.

La evolución secular de la relación entre las causas criminales motivadas por usurpaciones de cualquiera de las variantes consideradas, y por protestas plebeyas en las tipologías analizadas, permite observar los cambios experimentados a largo plazo de la conflictividad social y sus factores en las comunidades rurales del Antiguo Régimen. Se constata no sólo la sensibilidad campesina, especialmente de los segmentos más vulnerables, al ritmo que imprimían los ciclos económicos y la coyuntura, sino la producción de valores que articulaban formas de acción y participación política en la reclamación de usos y derechos legítimos.

Los ejemplos analizados dan cuenta de ello y permiten entender también el protagonismo de esos mismos segmentos más fragilizados de la sociedad rural en la recuperación de los recursos culturales e inmateriales que les habilitaban para participar en el debate sobre usos y derechos consuetudinarios que les resultaban esenciales para la solvencia de sus economías domésticas y para la preservación del bien común.

De alguna manera, este *fondo cultural* activado desde abajo, *plebeyo*, convertía acciones comunitarias como las que aquí se han estudiado en *reactivas*, pero también en *proactivas* y constructivas, en la medida en que aspiraban a una recomposición de un equilibrio positivo para la solvencia de la comunidad y la cohesión de un orden o equilibrio que era esencial para la salud interior de la Monarquía.

En este modo, las acciones comunitarias eran retributivas a la par que instructivas y, por lo tanto, disciplinarias. Revestían formas de participación política desde abajo, ejercidas por miembros de la comunidad campesina que se mantuvieron vigorosas a lo largo del Antiguo Régimen, expresando la intensidad de las negociaciones sostenidas dentro de la propia estructura interna de la Monarquía sobre materias de una singular sensibilidad en el pulso entre gobernantes y gobernados, así como sobre la definición y metas del bien común, termómetro éste de la salud de la *res publica*.